



Pobreza Energética en las políticas de eficiencia

La directiva Europea Europea de Eficiencia Energética establece que el principio «primero, la eficiencia energética» debe beneficiar prioritariamente a las personas que sufren pobreza energética

Cecilia Foronda Diez

Directora de Energía y Pobreza de Ecodes

Primero la eficiencia energética: novedades de la nueva Directiva





- 1-** Primera definición de Pobreza Energética en Europa
- 2-** Priorización de hogares en pobreza energética: Medidas, información, financiación
- 3-** Obligación de Ahorro de Energía nacional procedente de hogares en pobreza
- 4-** Red de expertos
- 5-** Protección a los derechos del consumidor vulnerables
- 6-** Salvaguardas sociales
- 7-** Comunidades Energéticas



01 Definición de Pobreza Energética

*“Pobreza energética es toda la situación en la que **un hogar no puede acceder a los servicios energéticos esenciales** cuando dichos servicios proporcionan unos niveles básicos y dignos de **vida y salud**, como **calefacción, agua caliente, refrigeración e iluminación** adecuadas, y la energía para hacer funcionar los **aparatos**, dados el contexto nacional pertinente, la política social nacional existente y otras políticas nacionales pertinentes, como consecuencia de varios factores, incluidos, como mínimo, los siguientes: **inasequibilidad, renta disponible insuficiente, gasto energético elevado y escasa eficiencia energética de los hogares**”*



02 Priorización de hogares en pobreza energética: Financiación, Medidas, información,

Los Estados miembros **priorizarán a las personas en pobreza energética en las medidas financiados con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.**

“personas en pobreza energética” se refiere a todos los colectivos que recogen en la directiva de eficiencia energética: las personas afectadas por la pobreza energética, los clientes vulnerables, las personas en hogares de renta baja y, en su caso, las personas que viven en viviendas sociales.

Se **crearán ventanillas únicas** para la prestación de asesoramiento y asistencia técnica administrativa y financiera para implementar medidas de eficiencia energética. Estas ventanillas únicas **ofrecerán servicios específicos para las personas afectadas por la pobreza.**

Medidas de eficiencia energética: controles energéticos en el caso de los hogares, las renovaciones energéticas de los edificios, la información sobre la sustitución de sistemas de calefacción antiguos e ineficientes por aparatos modernos y más eficientes y la adopción de energías renovables y de almacenamiento de energía en los edificios

Garantizarán **el acceso a la financiación**, las ayudas o las subvenciones vinculadas a unas ganancias energéticas mínimas y facilitarán el acceso a **préstamos bancarios asequibles o líneas de crédito específicas.**



03 Obligación de Ahorro Energético en hogares en pobreza energética

Los estados miembros establecerán y **obtendrán una proporción de la cantidad exigida de ahorro de energía como mínimo, igual a la proporción de hogares en situación de pobreza energética del país**

**Hogares en Pobreza Energética
según el PNIEC (2019) 12,35 %**

Los **estados miembros podrán exigir a los sujetos obligados** (energéticas y petroleras) en los sistemas de obligaciones de eficiencia energética **que una proporción de su obligación de ahorro de energía se obtenga de entre las personas afectadas por la pobreza energética**



CAE social





04 Red de Expertos

Los estados miembros establecerán **una red de expertos de diversos sectores, como la sanidad, la construcción y el social**, o utilizarán una red ya existente para desarrollar estrategias **de apoyo a los responsables de la toma de decisiones** a nivel local y nacional en la implantación de **medidas** de mejora de la eficiencia energética, asistencia técnica e **instrumentos financieros** dirigidos a reducir la pobreza energética.

Podrá prestar asesoramiento sobre:

- **Definiciones, indicadores y criterios** nacionales sobre la pobreza energética.
- Métodos y medidas para garantizar la asequibilidad del coste de la vida o formas **de garantizar que la financiación pública invertida en medidas de mejora de la eficiencia energética beneficie tanto a los propietarios como a los arrendatarios de edificios** y de unidades de edificios, en particular cuando afecta a personas en pobreza energética.



05

Protección de los derechos de los consumidores

El pilar europeo de derechos sociales, proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, **incluye la energía entre los servicios esenciales a los que toda persona tiene derecho a acceder**. En esta línea, la directiva recoge las siguientes cuestiones:

- Se garantizarán los **derechos contractuales básicos para los consumidores en los suministros de calefacción, refrigeración y agua caliente** (Art.21)
- **Las personas en pobreza energética tendrán acceso a mecanismos de resolución extrajudicial de litigios que sean sencillos, justos, transparentes**, independientes, eficaces y eficientes para resolver litigios que atañan a los derechos y obligaciones establecidos en la directiva mediante un mecanismo independiente, **como un defensor del pueblo para la energía**. (Art.22.8)



06 Salvaguardas sociales

A fin de **garantizar que las medidas de eficiencia energética reduzcan la pobreza energética de los arrendatarios de manera sostenible, se debe tener en cuenta la rentabilidad de dichas medidas, así como su asequibilidad para propietarios y arrendatarios**, y garantizar un apoyo financiero y técnico adecuado a dichas medidas a escala de los Estados miembros.

La EED establece la Definición de *“incentivos divididos”*: *toda situación en la que no existe una distribución justa y razonable de las obligaciones financieras y las recompensas relacionadas con las inversiones en eficiencia energética entre los agentes afectados, por ejemplo, los propietarios y arrendatarios o los distintos propietarios de las unidades de un edificio” (Art.2.54.)* y la necesidad de establecer mecanismos para prevenirlos.

Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para apoyar un diálogo multilateral entre: autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de propietarios y arrendatarios, las organizaciones de consumidores, los distribuidores de energía o las empresas de venta de energía, las empresas de servicios energéticos, las comunidades de energías renovables con objeto de **presentar propuestas sobre medidas, incentivos y directrices aceptadas conjuntamente para dividir los incentivos entre propietarios y arrendatarios o entre los propietarios de un edificio o de una unidad de un edificio.**



07 Comunidades Energéticas

La directiva remarca que **las comunidades de energía pueden tener un importante papel que desempeñar en la educación de los ciudadanos** y en ampliar su conocimiento **sobre las medidas destinadas a obtener un ahorro de energía**. Con un apoyo adecuado de los Estados miembros, las comunidades de energía **pueden ayudar a combatir la pobreza energética promoviendo proyectos de eficiencia energética**, la reducción del consumo de energía y la reducción de las tarifas de suministro, así como la ejecución de **proyectos locales de calefacción y refrigeración que contribuyan al cumplimiento de la obligación de ahorro de energía**. (Art.8.3.)

Los **sujetos obligados** por el sistema de obligaciones de eficiencia energética **podrían alcanzar esos objetivos** promoviendo la aplicación de medidas que generen un ahorro de energía y de dinero en las facturas energéticas, por ejemplo, medidas en materia de aislamiento y calefacción, y **apoyando las iniciativas de ahorro de energía de las comunidades de energías renovables** y las comunidades ciudadanas de energía.

#CONAMA2024

Congreso Nacional del Medio Ambiente

¡Gracias! 